ORDENANZA Nº 378

VISTO:

El Expediente 051-D-1990 la Ordenanza N° 376, mediante la cual se desafecta del dominio público el terreno donado por Distribuidora Pacífico, y el Expediente 162-D-1990, donde consta un ofrecimiento de la misma para la compra del terreno en cuestión; y

CONSIDERANDO:

La urgente necesidad de recaudar fondos para ser destinados a la Construcción del Centro Asistencial Dr. "Ramón Carrillo", ya que la comunidad requiere contar en forma inmediata con un centro apto para un mejor cuidado de la salud;

Que el local donde actualmente funciona el Centro Asistencial es alquilado y tiene una sentencia de desalojo, por lo que es menester agilizar la construcción;

Que la prestación de los elementales servicios médicos asistenciales a la comunidad es de interés general;

Que los Sres. Concejales después de analizar la actual crisis por la que atraviesa el País, llegaron a la conclusión de que la Provincia, inmersa en esta misma situación, no podría encarar obras de tal magnitud como es la construcción de un Centro Asistencial;

Que atento a ello esta Municipalidad ha emprendido esta empresa teniendo en cuenta que es obligación del Gobierno Municipal asistir sanitariamente a la población volcando en ello todos sus esfuerzos;

Que la Comunidad requiere y reclama una pronta concreción de la obra por lo que a fin de agilizar la misma consideran viable la venta de un terreno ubicado en calle Salas y Valdez de la Ciudad de Y. Buena, compuesto de 15,00mts de frente sobre esta calle a igual contrafrente por 49,67mts de fondo, o sea una superficie de 745,05mts², identificado catastralmente bajo padrón N° 677.351; C: I, S: N, L: 102; Parcela 171,00mts de propiedad Municipal;

Que mediante Expediente 162-D-1990 la Firma Distribuidora del Pacífico S.R.L. ofrece por este terreno la cantidad de dólares estadounidenses billetes siete mil quinientos, pagaderos contra documentación que acredite la devolución del lote oportunamente donado por la misma firma, aceptada su donación mediante Ordenanza N° 328 y desafectado del dominio público mediante Ordenanza N° 376;

Que la Constitución Provincial en su artículo 10 delega a los Municipios la facultad de que ante la necesidad de enajenar una propiedad por razones especiales reclamados por el bien público, puede procederse a ello, sin necesidad de una Licitación;

Que la Ley Provincial Nº 5529, artículo 24 Inc. 17, modificado por Ley Provincial Nº 5713 faculta al H.C.D. a proceder a enajenar aquellas propiedades que no sean de uso púbico, con las 2/3 partes de sus votos como excepción en concordancia a lo dispuesto por la Constitución Provincial;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. proceder a enajenar la propiedad ubicada en calle Salas y Valdez de la Ciudad de Yerba Buena, compuesta de 15,00mts de

frente sobre esta calle, e igual contrafrente, por 49,67mts de fondo o sea una superficie de 745,05mts², identificado catastralmente bajo Padrón 677.351; C: I; S: N; L: 102; Parcela 171mts.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Para proceder a lo dispuesto en el artículo 1, se deberá aceptar la propuesta realizada formalmente por Distribuidora del Pacífico S.R.L. de un canje de dólares estadounidenses billetes siete mil quinientos como mínimo, por el terreno referido en el Art. Anterior.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Los fondos provenientes de esta operación deberán ser depositados en forma inmediata en la cuenta Cte. de A.So.M.A. que es la encargada de a distribución de los fondos dinerarios destinados a la construcción del Centro Asistencial Dr. "Ramón Carrillo", dejándose debidamente aclarado que no podrán tener otro destino distinto al que el espíritu que la excepción le otorga.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Asimismo el D.E.M. deberá efectuar inmediatamente después de realizada la operación una rendición de cuenta de todo lo actuado ante el H.C.D.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, COPIESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.